CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°6

ID N°34256

ANT. : 1.- Memorándum 8AJ N° 73 de 2022.

2.- Circular del Servicio de Impuestos Internos N° 50 de 2022.

3.- Oficio 8AJ N° 5162 de 21 de Octubre de 2022.

4.- Oficio ORD. N° 3505, de 02.12.2022, del Servicio de Impuestos Internos.

5.- Memorándum 17DDI N° 35 de 5 de diciembre de 2022.

REF. : 4364-1512-9986- 12779

MAT. : Informa alcances de la Ley Nº 21.420 que reformó el DL. N° 825 de 1974, sobre Ley de impuestos a las ventas y servicios.

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2022

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRA. JEFA DE DEPARTAMENTO
SRES (A). JEFES (A) DE DEPARTAMENTO
SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Como es de su conocimiento, la Ley Nº 21.420 reformó el DL. N° 825 de 1974, sobre Ley de impuestos a las ventas y servicios, eliminando exenciones tributarias para la prestación de servicios a contar del 1 de enero del año 2023.[1]

La referida reforma tributaria ha dado origen a un conjunto de consultas referidas a los alcances de la eliminación de las exenciones tributarias y los efectos que ésta tendría en los contratos que suscritos y que suscribirá la Corporación, lo que hace necesario orientar a los administradores de contrato para la correcta interpretación de la ley y la adecuación de los procedimientos de licitación o contratación directa.

Alcances de la reforma tributaria en los contratos suscritos por la Corporación:

1.- Efecto en las contrataciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2023:

[1] Artículo octavo. - Las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año 2023, y por lo tanto se aplicarán a los servicios prestados a partir de dicha fecha.
Con todo, dichas modificaciones no se aplicarán respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1 de enero de 2023.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HKGGXCYXWPZ

A.- En principio, a partir del 1 de enero de 2023, toda clase de servicios será gravado con IVA.

B.- Sin perjuicio de lo anterior, quedarán exentos del pago de IVA los servicios prestados por personas naturales, sea de manera independiente o bajo contrato de trabajo, o por sociedades de profesionales. Esta exención se aplicará a estas sociedades aun cuando hayan adoptado acogerse a declarar sus rentas bajo la regulación del impuesto de primera categoría o al capital.

El SII mediante el Oficio N° 3.103, de fecha 05.11.1996, señaló que las sociedades de profesionales son sociedades de personas que se dedican exclusivamente a prestar servicios o asesorías profesionales, por intermedio de sus socios o asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional, que pueden ser otros profesionales de la misma especialidad a la de los socios o asociados o que sea afín o complementaria a la de dichas personas. Adicionalmente, conforme al Oficio del Servicio de Impuestos Internos N° 3.790, de 29.09.2005, las empresas individuales de responsabilidad limitada no pueden ser consideradas sociedades de profesionales.

Por lo anterior, respecto de aquellos servicios que se adjudiquen a contar del 1 de enero de 2023, un mismo servicio puede estar sujeto a dos regímenes tributarios de aplicación del IVA, lo que dependerá de la calidad jurídica del sujeto que se adjudique el proceso. Para efectos de que la CAPJ tenga la certeza del precio de la prestación de estos servicios, se recomienda que en los servicios licitados en los que predomine lo intelectual por sobre el capital, se incorporen en el formulario de presentación de ofertas casillas en las que los oferentes indiquen el régimen tributario aplicable. Además, se propone que las bases señalen los efectos del cambio sobreviniente del régimen tributario del contribuyente cuando no dependa de una nueva reforma legal. Así, en esta clase de servicios, se recomienda indicar lo siguiente, en las bases de licitación o en los términos de referencia, en los casos de contrataciones directas, en el numeral en el que se ordena presentar el formulario económico:

"Tener presente lo siguiente:

- *De conformidad al numeral 8 de la letra E), del artículo 12 del D.L. Nº 825, sobre impuesto al valor agregado, están exentos de IVA los servicios prestados por personas naturales, sea de manera independiente o bajo contrato de trabajo, o por sociedades de profesionales. Esta exención se aplicará a estas sociedades aun cuando decidan acogerse a declarar sus rentas bajo la regulación del impuesto de primera categoría o al capital.*

- *Sin perjuicio de lo anterior, si el oferente propone un valor exento y posteriormente su situación tributaria lo obliga a pagar IVA, sin mediar una reforma tributaria después de la presentación de su oferta, en caso alguno, el valor total que pagará la Corporación será superior al valor propuesto en el presente anexo. Por lo tanto, el consultor deberá efectuar los ajustes correspondientes en sus documentos tributarios.*

- *Por su parte, si el consultor oferta un valor con IVA y posteriormente presenta facturas exentas, el valor exento que deberá incluir en las facturas deberá corresponder al valor exento ofertado en el formulario, sin que pueda agregarle el IVA al monto a pagar por la Corporación. La Corporación pagará el valor exento."*

2.- Efectos en las contrataciones y adjudicaciones efectuadas antes del 1 de enero de 2023

El inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420, transcrito en el primer pie de página, establece que la modificación legal que elimina las exenciones establecidas al impuesto al valor agregado, en virtud de la cual se gravarán con el referido impuesto todos los servicios, no se aplicarán respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1 de enero de 2023.

Si bien la Corporación no forma parte de los Organismos de la Administración del Estado, la disposición transitoria resulta aplicable, ya que esta Corporación efectúa compras que tienen el carácter de compras públicas.

De esta forma, las contrataciones ya efectuadas y aquellos servicios adjudicados antes del 1 de enero de 2023 mantendrán el carácter de exento durante toda la contratación, es decir los proveedores deberán continuar presentando facturas exentas sin gravar el IVA. El Servicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HKGGXCYXWPZ

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

Impuestos Internos, mediante la Circular N° 50 de 27 de octubre de 2022, ha indicado que también mantienen el régimen tributario exento las renovaciones o prorroga de estos contratos, siempre que, a partir del año 2023, las partes no efectúen cambios sustanciales a la licitación o compra.

Además, se informa que esta Corporación solicitó mediante el Oficio 8AJ N°5162 de 2022, efectuar una interpretación administrativa de la disposición transitoria, a efecto de aclarar si continuarán con un régimen exento de IVA, los aumentos de precio producidos por modificaciones de contratos que:

1.- Se efectuarán a contar del 1 de enero de 2023.

2.- Afecten contratos de servicios adjudicados o contratados con anterioridad al 1 de enero de 2023 (contrato principal) y que, actualmente, tienen un régimen tributario exento de IVA.

3.- Impliquen un aumento de precio del contrato principal, ya sea por aumento de los mismos servicios contratados o por servicios conexos o accesorios que se contratan al amparo del contrato principal mediante una modificación de contrato.

El SII en el Oficio ORD. N° 3505, DE 02.12.2022, indicó que las modificaciones del contrato que involucren aumentos de precio como consecuencia de una mera actualización de los precios o de las condiciones contractuales; y siempre que dichas actualizaciones de precios o condiciones no impliquen cambios sustanciales en la licitación o compra pública primitiva, serán exentas del impuesto al valor agregado.

Los servicios conexos también mantendrán el carácter exento si corresponden a servicios subcontratados que puedan entenderse “comprendidos” en la licitación o compra pública primitiva (esto es, aquella adjudicada o celebrada con anterioridad al 1° de enero de 2023); y, sean necesarios para el cumplimiento de la licitación o compra pública primitiva.

Finalmente, es importante mencionar que el Servicio de Impuestos Internos, en la Circular N° 50 de 2022, ya individualizada, ha señalado que la exención legal no solo cubre a aquellos servicios que constituyen el objeto principal de la licitación o compra pública sino también los servicios que el adjudicatario o contratista subcontrate con terceros proveedores a fin de cumplir la licitación adjudicada, o compra pública contratada, con anterioridad al 1° de enero de 2023.

Lo anterior, en la medida que los servicios subcontratados sean estrictamente necesarios para la ejecución de la licitación o compra pública y puedan, por tanto, entenderse “comprendidos” en ellas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Ricardo Luis Guzmán Sanza
Director
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Veintiocho de diciembre de dos mil veintidós
11:06 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HKGGXCYXWPZ